



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**“ANÁLISIS E IMPACTO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA PARA LOS
CONTRIBUYENTES DE LA TERCERA EDAD EN LA PROVINCIA DEL
AZUAY. AÑO 2012”**

**Tesis previa a la obtención
del Título de Contador
Público Auditor.**

AUTORAS: Carolina Victoria Solano Carrasco.

Laura Catalina Solano Carrasco.

DIRECTOR: Dr. Carlos León Acosta.

Cuenca – Ecuador

2013





RESUMEN

El presente trabajo de investigación se titula **“Análisis e impacto de la Devolución del IVA para los contribuyentes de la Tercera Edad en la provincia del Azuay. Año 2012”**.

En el desarrollo de la tesis presente, examinaremos cómo los contribuyentes de la Tercera Edad hacen uso de sus derechos, así como el impacto que causa la devolución del IVA dentro de las Arcas Fiscales.

Hemos considerado necesaria la división de la presente tesis en los siguientes cuatro capítulos:

El primer capítulo trata de los aspectos generales de los tributos, es decir conceptos básicos a tratar, así como su base legal, indispensable para el entendimiento completo de la tesis.

En el segundo capítulo mencionamos toda la información necesaria acerca del IVA y su respectiva devolución, así como el detalle completo del proceso de devolución del impuesto a tratar, objeto de estudio.

El tercer capítulo contiene los datos entregados por el Servicio de Rentas Internas, demostrando la influencia de los impuestos en el Estado y el impacto causado en la sociedad y Fisco.

Y para finalizar, en el capítulo cuatro, hacemos mención de las conclusiones a las que se ha llegado, así como realizar las respectivas recomendaciones obtenidas al término de la tesis.

PALABRAS CLAVES

En la presente tesis los términos relevantes son:

- Devolución
- Impuesto
- Impuesto al Valor Agregado. (IVA)
- Contribuyente.
- Tercera Edad.
- Servicio de Rentas Internas (SRI)





ABSTRACT

The present research is titled "Analysis and impact of VAT refunds to the Third Age taxpayers in the province of Azuay. Year 2012".

In developing this thesis, we will examine how the Elderly taxpayers make use of their rights, and the impact caused by the VAT refund within Fiscal Arcs.

We have considered necessary the division of this thesis in the following four chapters:

The first chapter deals with general aspects of taxes, ie basic concepts to be treated, and its legal basis, essential for full understanding of the thesis.

In the second chapter, we list all the necessary information about their respective VAT and repayment, as well as full details of the tax return process to treat the subject of study.

The third chapter contains data provided by the Internal Revenue Service, showing the influence of taxes in the state and the impact on society and Treasury.

Finally, in chapter four, we mention the conclusions that have been reached, and perform the respective recommendations obtained at the end of the thesis.

KEYWORD.

In this thesis the relevant terms are:

- Refund
- Tax
- Value Added Tax. (VAT)
- Taxpayer.
- Third Age.
- Internal Revenue Service (SRI)





ÍNDICE GENERAL

| | |
|------------------------------------|-------------|
| Portada | I |
| Resumen y Palabras Clave | II |
| Abstract and Keyword | III |
| Índice General | IV |
| Índice de Tablas | VII |
| Índice de Gráficos | VII |
| Anexos | VIII |
| Reconocimiento del Derecho | IX |
| Cláusula de Responsabilidad | XI |
| Agradecimientos | XIII |
| Dedicatoria | XIV |
| Introducción | XV |





Capítulo I. Aspectos Generales

| | | |
|---------|--|----|
| 1.1 | Los Tributos..... | 16 |
| 1.2 | Clasificación General de los Tributos..... | 17 |
| 1.2.1 | Impuestos | 18 |
| 1.2.1.1 | Clasificación de los Impuestos..... | 19 |
| 1.2.2 | Tasas..... | 20 |
| 1.2.3 | Contribuciones Especiales..... | 21 |
| 1.3 | Hecho Generador..... | 22 |
| 1.4 | Sujetos que intervienen en la generación del Tributo..... | 22 |
| 1.4.1 | Sujeto Activo..... | 23 |
| 1.4.2 | Sujeto Pasivo..... | 23 |
| 1.4.2.1 | Contribuyente..... | 24 |
| 1.4.2.2 | Responsable..... | 24 |
| 1.5 | Razones para la implementación del beneficio en la ley por parte del Estado | 26 |

Capítulo II. Marco Teórico

| | | |
|-------|--|----|
| 2.1 | Impuesto al Valor Agregado (IVA)..... | 30 |
| 2.2 | Impuesto al Valor Agregado sobre servicios..... | 32 |
| 2.3 | Hecho Generador del IVA..... | 36 |
| 2.4 | Devolución del Impuesto al Valor Agregado..... | 41 |
| 2.4.1 | Aplicación de beneficios tributarios a personas de la Tercera Edad..... | 42 |





| | |
|---|----|
| 2.4.2 Detalle del proceso de la devolución del IVA para los contribuyentes de la tercera edad..... | 43 |
| 2.5 Proceso de la Devolución del IVA..... | 44 |
| 2.5.1 Información para apertura de cuentas bancarias..... | 45 |
| 2.5.2 Formato de Solicitud para la aplicación de beneficios tributarios a personas de la Tercera Edad..... | 47 |
| 2.5.3 Procedimiento de Devolución del Impuesto..... | 50 |
| 2.5.4 Plazo para la Devolución del IVA..... | 51 |
| 2.6 Base Legal..... | 51 |

Capítulo III. “Análisis e impacto de la Devolución del IVA para los contribuyentes de la Tercera Edad, en la provincia del Azuay. Año 2012”

| | |
|---|----|
| 3.1 Población en la Provincia del Azuay..... | 53 |
| 3.2 Devolución del IVA en la Provincia del Azuay..... | 58 |
| 3.3 Análisis comparativo de la devolución del IVA en la provincia del Azuay..... | 62 |





Capítulo IV. Conclusiones y Recomendaciones

| | |
|--------------------------|----|
| 4.1 Conclusiones | 66 |
| 4.2 Recomendaciones..... | 67 |

| | |
|---------------------|----|
| Bibliografía | 68 |
|---------------------|----|

Anexos

ÍNDICE DE TABLAS.

| | |
|---|----|
| Tabla N° 1.- Datos de la población en la Provincia del Azuay..... | 54 |
| Tabla N° 2.- Cuadro de la población en la Provincia del Azuay Por rangos de edad..... | 56 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS.

| | |
|---|----|
| Gráfico 1.- Población del Azuay | 54 |
| Gráfico 2.- Estructura de la población económicamente activa | 55 |
| Gráfico 3.- Población del Azuay – Adultos Mayores..... | 57 |
| Gráfico 4.- Ingresos del Estado..... | 58 |
| Gráfico 5.- Impuestos Nacionales Recaudados..... | 59 |
| Gráfico 6.- Recaudación del IVA en Azuay..... | 60 |
| Gráfico 7.- Devolución del IVA – Azuay..... | 61 |





ANEXOS

- **Anexo N° 1**
Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2008-0566 publicada en el Registro Oficial No. 342 del 21 de mayo de 2008.

- **Anexo N° 2**
Oficio N° 1010120130PLN001697. entregado por el SRI.
Cuenca, 15 de mayo de 2013.
Asunto: Solicitud de información.





Yo, CAROLINA VICTORIA SOLANO CARRASCO, autora de la tesis **“Análisis e impacto de la Devolución del IVA para los contribuyentes de la Tercera Edad en la provincia del Azuay. Año 2012”**, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de CONTADOR PÚBLICO AUDITOR. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autora.

Cuenca, Julio del 2013.

Carolina Victoria Solano Carrasco

010499057-7





Yo, LAURA CATALINA SOLANO CARRASCO, autora de la tesis “**Análisis e impacto de la Devolución del IVA para los contribuyentes de la Tercera Edad en la provincia del Azuay. Año 2012**”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de CONTADOR PÚBLICO AUDITOR. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autora.

Cuenca, Julio del 2013.

Laura Catalina Solano Carrasco

010499056-9





Yo, CAROLINA VICTORIA SOLANO CARRASCO, autora de la tesis “**Análisis e impacto de la Devolución del IVA para los contribuyentes de la Tercera Edad en la provincia del Azuay. Año 2012**”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, Julio del 2013.

Carolina Victoria Solano Carrasco

010499057-7





Yo, LAURA CATALINA SOLANO CARRASCO, autora de la tesis “**Análisis e impacto de la Devolución del IVA para los contribuyentes de la Tercera Edad en la provincia del Azuay. Año 2012**”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, Julio del 2013.

Laura Catalina Solano Carrasco

010499056-9





AGRADECIMIENTOS

De manera especial agradezco a mis padres y familia entera por el apoyo, esfuerzo y motivación constante.

A mi pareja quien con su carisma me mantuvo de pie.

A mis compañeros y su sincera amistad, permitiéndome seguir adelante.

Al Dr. Carlos León Acosta en su guía para la culminación del presente trabajo.

Laura Catalina Solano Carrasco.

Agradezco a Dios por permitirme llegar a este momento de mi vida, a la Pachamama, a mis padres por estar en cada momento ayudando y dando fuerzas para lograr mis metas.

A todos mis compañeros porque a pesar de risas y llantos logramos estar aquí.

Carolina Victoria Solano Carrasco





DEDICATORIA

Dedicamos de manera conjunta y especial a nuestros padres, quienes nos brindaron todo su apoyo e inculcaron en nosotras todos los valores necesarios para no rendirnos y saber llegar a la meta. A nuestro querido hermano, que en todo momento luchó junto a nosotras. Y a nuestra familia entera y amistades, que sin su ayuda no hubiéramos logrado concluir nuestra carrera universitaria.

Caty y Caro.





INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se ha realizado un análisis sobre la Devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las personas de la Tercera Edad, en donde iniciamos con una breve reseña e información que se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador, en donde se garantiza los derechos de los Adultos Mayores, en los artículos 36, 37 y 38 respectivamente.

En el Ecuador, la Constitución de la República define y ampara al Adulto Mayor como la persona que ha cumplido los 65 años de edad, quienes gozarán de recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, de manera especial en los campos de inclusión social, económica, y protección contra la violencia, considerando que la constitución garantiza que todas las personas gozaran de los mismo derechos, deberes y oportunidades, incluyendo aquí al mencionado grupo prioritario.

Al hablar del Adulto Mayor dentro de la población ecuatoriana nos dirigimos hacia un sector de la sociedad frágil y dependiente, por el ciclo de vida normal de un ser humano, llegando a ser un fragmento altamente discriminado, olvidado de sus derechos y necesidades.

En el año 2008 se crea la Ley del Anciano para construir una cultura de igualdad dentro de la sociedad, respeto de los derechos, tolerancia y solidaridad, tomando en cuenta que, el índice de vida de la población ecuatoriana incrementará en los próximos 25 años de acuerdo al INEC, para el cuál, la colectividad debe estar preparada mediante programas que impulsen la inclusión social de éste grupo y que la frase “El mundo que ayer los necesitó, hoy los olvida y rechaza.” quede en la historia. Y así contribuir en la formación de una sociedad mejor, participando en la creación y formulación de políticas hacia su bienestar, y aportando experiencia a las nuevas generaciones.





CAPÍTULO I

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Los Tributos

Desde un inicio se han considerado a los tributos una de las principales fuentes de ingresos del Estado, contribuye al crecimiento económico y tiene como objetivo cubrir las cargas públicas y garantizar el desarrollo de un país; tomando en cuenta que las actividades antes mencionadas son amparadas bajo la ley, de manera que no existe tributo sin ley.

Posterior a la breve introducción procedemos a detallar el concepto de tributo.

Troya define al tributo como: “Los tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado y los sujetos activos exigen a los contribuyentes en virtud de su potestad de imperio, y están destinados a la financiación de los servicios públicos”. (Troya Jaramillo, José. Pág. 2)¹

Es decir se entiende por tributo a las imposiciones que establece el Gobierno a los contribuyentes de manera unilateral y sobre la base de la capacidad contributiva, para cubrir las necesidades económicas y solventar el gasto público.

No obstante, dentro de esta transferencia no se especifica que dichos recursos retornen al contribuyente como obra pública, o servicio prestado por el Estado, puesto que parte de los fondos monetarios recaudados son destinados a la realización de actividades de desarrollo social por citar un ejemplo.

¹ Entendiéndose como prestación pecuniaria a una prestación patrimonial normalmente exigible en dinero, y en casos extraordinarios puede ser exigible en especies.





De las definiciones de tributo anteriormente mencionadas existen ciertas características que la definen como tal, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

- Contribuye a estabilizar la economía de la Nación y brindarle los recursos necesarios, logrando así la consecución de sus fines y una adecuada redistribución de la riqueza.
- Son creados unilateralmente, es el Estado quien lo decreta sin que medie el acuerdo de los obligados al pago; es decir, no nacen de la voluntad de los contribuyentes, sino de la imposición del Estado a través de la ley para la recaudación del tributo, sin llegar a ser una medida arbitraria.
- El tributo también se caracteriza por ser coercitivo, considerándose a éste un elemento primordial para la recaudación. Por otra parte el incumplimiento al pago de la obligación conlleva a respectivas sanciones establecidas en la normativa, aplicándose aquí el principio de derecho *“El desconocimiento de la ley no exime de culpa”*

1.2. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS TRIBUTOS

Bajo el contexto de la legislación ecuatoriana se reconoce la existencia tripartita de los tributos, clasificándose así en:

- Impuestos,
- Tasas, y
- Contribuciones Especiales.

De la clasificación antes mencionada existe cierta discrepancia, la cual consiste en la retribución que puede ser inmediata o no que realice el Estado ante el pago del tributo.





1.2.1 IMPUESTOS

Jarach define a impuesto como: “Tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valorización política de una manifestación de la riqueza.” (*Jarach, Dino Pág. 253*). Para el autor nace sin ninguna contraprestación o cierto beneficio, por lo que no llega a ser considerado al impuesto como precio pues no se realiza el pago por concepto de recibir servicios del Estado.

Los impuestos son gravámenes creados por la ley, cuya prestación de dinero realizada por los contribuyentes está destinada a cubrir el gasto público y formar parte del Presupuesto General del Estado, sin que el obligado reciba una contraprestación directa por parte del mismo.

El impuesto es un tributo cuya característica es hacer surgir obligaciones generalmente de carácter monetario a favor del acreedor tributario regido por el Derecho Público.

Todo impuesto está representado por un valor generalmente porcentual que aplicado sobre una base imponible resulta una liquidación, o importe específico que el contribuyente que se ajuste al supuesto del impuesto se ve obligado a realizar el pago respectivo a la Administración Tributaria.

Los impuestos fueron creados para satisfacer las necesidades en general de la sociedad y que son financiadas por el Estado. Entre ellos podemos citar como servicio a: la educación, salud, seguridad y justicia y en cuanto infraestructura las redes viales así como las obras destinadas la comunidad.

Son considerados como ingreso público, creado por la ley y son obligatorias para los sujetos pasivos ya sea como contribuyente o como responsable. Los impuestos son determinados, liquidados, en algunos casos impugnados y finalmente pagados.

Dentro del pago de un impuesto existen los siguientes elementos: el hecho generador del impuesto, su cuantía y los sujetos que intervienen, los cuales son: el sujeto activo y el sujeto pasivo.





1.2.1.1. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

De acuerdo a la clasificación más antigua, los impuestos pueden dividirse en:

- **Impuestos Directos.-** Según Troya define a impuestos directos como: “Los que atacan manifestaciones inmediatas de riqueza como el patrimonio y la renta. Los impuestos directos sufre el gravamen el contribuyente” (Troya Pág. 14)

El Estado económicamente subsiste a través de la recaudación de impuestos que impone a la sociedad, entre ellos tenemos a los impuestos directos.

Los impuestos directos son aquellos que recaen sobre la persona, ya sea natural o jurídica y no pueden ser trasladados a un tercero, como por ejemplo el impuesto a la renta, el patrimonio, impuesto a las tierras rurales, impuesto a los vehículos motorizados, etc.

- **Impuestos Indirectos.** “Son los que inciden en manifestaciones mediatas de riqueza, como los actos de cambio, producción y consumo. En los impuestos indirectos se produce la transferencia de la exacción por el contribuyente a un tercero, a quien impropriamente se denomina contribuyente de hecho.” (Troya Jaramillo, José. Pág. 14)

En éste caso el contribuyente traslada la obligación a un tercero, quien se hace responsable de dicha obligación; ejemplo de impuesto indirecto es el IVA e ICE pues son recaudados de una persona distinta a la que económicamente debe incidir.

Se puede señalar que los impuestos indirectos no recaen sobre las personas sino sobre los bienes y servicios sujetos a un impuesto, que se generan a través del consumo por parte de los contribuyentes





1.2.2. TASAS

Continuando con la clasificación, como tributo también tenemos a las tasas, que diferente de los impuestos, se considera un ingreso tributario y muy frecuentemente es empleado para incentivar el desarrollo financiero de un país.

De acuerdo a Asorey y otros autores consideran que: “Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente” (Asorey y otros autores)

Mientras que el Art.16 del modelo de Código Tributario para América Latina define a la tasa como “el tributo como obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente.”

Una vez expuestos conceptos concretos, se puede establecer de acuerdo a la ley que tasa es una obligación, que los contribuyentes que se encuentran dentro el presupuesto de hecho, deben pagarlos hayan o no solicitado el servicio.

Debemos considerar que los servicios estatales son de beneficio para la sociedad, y a diferencia del impuesto, las tasas requieren una actividad por parte del Estado hacia el contribuyente, sujeto obligado al pago. Siendo la actividad estatal el vínculo existente con el contribuyente para la generación de una tasa; vale recalcar que la actividad brindada por el Estado debe tratarse de un servicio público propio de éste.





1.2.3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

“Se reconoce tributos que la ley establece sobre los dueños de inmuebles, que experimentan un incremento de su valor como consecuencia de una obra pública construida por el Estado u otras entidades públicas territoriales” (*Jarach. Pág. 241*)

Una vez identificado el concepto de contribuciones especiales del autor Jarach, podemos decir que son aquellas sumas de dinero que el Estado, exige en razón de la ejecución de una obra pública, cuya construcción debe proporcionar un beneficio económico en el patrimonio del contribuyente, logrando así el aumento de valor de sus bienes.

Las contribuciones especiales, son tributos precisos, en beneficio de los particulares o de una colectividad que hayan recibido una construcción o realización de obras, por parte del Estado, estas no solo ayudan a la mejora de la propiedades sino también a la de seguridad social.

Se puede mencionar algunas contribuciones especiales como son las de:

- Construcción y ampliación de obras
- sistemas de agua potable
- Plazas, parques y jardines
- Apertura, ensanche y construcción de vías.

Éste tributo completa la trilogía básica mencionada en un inicio junto a los impuestos y a las tasas, mas no así suele existir un error al equiparar las contribuciones especiales con las contribuciones de mejoras que llegan a ser una de las variedades de contribución de acuerdo a Troya.





1.3. HECHO GENERADOR

El Artículo 16 del código tributario define como: “El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”

“La ley no puede generar la obligación sin la existencia en la vida real del hecho imponible concreto que puede subsumirse en la definición legal del hecho imponible abstracto. Por otra parte el hecho imponible no crea por sí sola la obligación, sino que lo hace a través de la ley.” (*Jarach. Pág. 381.*)

El hecho generador, al configurar cada tributo, se encuentran legalmente establecidos para poder ser recaudados por la Administración tributaria de acuerdo a su naturaleza, origen y lograr una distinción entre los diferentes tributos, sin afectar a su base imponible para el cobro del tributo.

El hecho generador del tributo de acuerdo a Villegas (2003 Pág. 272) debe contener:

- Aspecto Material: Siendo éste la descripción de la situación; venta de bienes y servicios en el caso del IVA.
- Aspecto Personal: Representado por la información pertinente para individualizar a una persona como sujeto pasivo del tributo.
- Aspecto Temporal: Instante en el que se perfecciona el hecho imponible, en el IVA es el momento en que se entrega el bien.
- Aspecto Espacial: Lugar en donde se lleva a cabo la realización de la transacción, entendiéndose para éste caso el territorio ecuatoriano.

1.4. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN DEL TRIBUTO

Existen dos sujetos que intervienen en la Actividad Tributaria

- Sujeto Activo.
- Sujeto Pasivo.





1.4.1. SUJETO ACTIVO.-

El Artículo 23 del Código Tributario cita: “Es el ente público acreedor del tributo”.

El sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado, en todas sus manifestaciones: Fisco, municipalidades, consejos provinciales, etc.

La Administración Tributaria se ve representada por el Servicio de Rentas Internas, en el caso del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a los Consumos Especiales.

La obligación tributaria nace siempre de su poder de imperio, es decir es impuesta de manera unilateral, siempre bajo una persona jurídica que es el Estado hacia sus contribuyentes.

1.4.2. SUJETO PASIVO.-

En el Código Tributario, Artículo 24 define a sujeto pasivo: “Es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva”

A comparación del Sujeto Activo, puede ser sujeto pasivo una persona natural o jurídica, pues la sociedad actual se desarrolla en base a diferentes tipos de organizaciones, corporaciones, cooperativas, compañías limitadas, por citar algunas; las mismas que llegan a ser elementos de producción tanto de bienes y servicios que solventan las necesidades de la colectividad.





1.4.2.1. “CONTRIBUYENTE.- El artículo 25 del Código Tributario define: “Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.”

Mientras que en citas tomadas de diccionarios electrónicos contables menciona a contribuyente como: “Son las personas naturales o jurídicas, o los administradores o tenedores de bienes ajenos afectados por impuestos.”

Es decir, contribuyente es la persona natural o jurídica que de acuerdo a la ley se ve obligado a pagar tributos.

1.4.2.2. RESPONSABLE.- el Código Tributario señala en el Artículo 26 a responsable: “Es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.”

Es decir responsable es la persona que posee poder legal y se encarga del cumplimiento de ciertos compromisos a él encomendados.

Los responsables se subdividen en:

- Responsables por representación.
- Responsables como adquirente sucesor.
- Otros responsables:
 - Agente de Retención.
 - Agente de Percepción.





Los agentes de retención.

Entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.

Serán también agentes de retención los herederos y, en su caso, el albacea, por el impuesto que corresponda a los legados; pero cesará la obligación del albacea cuando termine el encargo sin que se hayan pagado los legados.

Los agentes de percepción.

Entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo.





1.5. RAZONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL BENEFICIO EN LA LEY POR PARTE DEL ESTADO

De manera injusta podemos ver en la sociedad que hablar de adultos mayores es motivo de discriminación muchas veces por su propia familia, olvidando compensar todo el esfuerzo realizado en su adultez para el desarrollo de la Patria, sin mencionar las necesidades que por su condición acarrea.

Con el transcurso de los años y en sus distintas etapas el ser humano requiere satisfacer diferentes necesidades, siendo el envejecimiento una causa de vulnerabilidad determinante, y llegando a ser las áreas sociales, médicas y económicas las más susceptibles en la población.

En Ecuador existen alrededor de 970.000 adultos mayores, entre ellas se encuentran quienes gozan de la pensión jubilar y quienes no, mismas que carecen de ciertos ingresos económicos para su sustento, teniendo el Estado la obligación de atender y garantizar su estabilidad y mejorar las condiciones de vida.

Con los antecedentes expuestos, la Constitución ampara al adulto mayor dentro de las personas y grupos de atención prioritaria, contemplados en los siguientes artículos:

Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.





2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.
3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.





4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.
6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.
8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.
9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección. (*Constitución de la República del Ecuador.*)

Los beneficios a las personas de la Tercera Edad también se encuentran establecidos en la Ley del Anciano, en el mismo se establece “La exoneración de los impuestos fiscales y municipales que prescribe el Art. 14 de la Ley se entenderá que procede en forma individual para cada cónyuge. Su incumplimiento dará lugar a las acciones legales que prescribe el Art. 20” *Ley del Anciano*

Posterior a la creación de la Ley del Anciano se procede a publicar en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno la Devolución del IVA a personas de la tercera edad, así como la Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas No.NAC-DGER2008-0566 publicada en el Registro Oficial No. 342 del 21 de mayo de 2008.





Todos los beneficios establecidos en ley para las personas de la Tercera Edad tienen el fin de velar por sus derechos así como brindarles la contribución a la que son merecedores por el cumplimiento de sus obligaciones como ciudadanos durante su etapa económicamente activa, de la misma manera aporta a la sociedad para la formación de una cultura tributaria consciente.





CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De acuerdo a Queralt define a éste tributo como: “El impuesto sobre el valor añadido (en adelante IVA) es un impuesto indirecto que grava el consumo mediante el procedimiento de sujetar todas las operaciones económicas realizadas en su territorio de aplicación. Se trata, por tanto, de un impuesto multifásico sobre el consumo que se diferencia, de un lado, de aquellos otros impuestos que gravan solo una fase de los procesos productivos (como sucede, por ejemplo, con los impuestos especiales sobre la fabricación) y, por otra parte, de los impuestos que gravan las diversas fases de producción sin tener en cuenta, en cada una de ellas, el impuesto satisfecho en los demás.” (*Queralt.*)

Están obligados a pagar este impuesto los adquirentes de bienes o servicios gravados. El pago lo hará el contribuyente quien de acuerdo a la ley, deba cumplir con la obligación tributaria y a su vez los deberes inherentes, luego de percibir el tributo lo entrega al Estado mediante una declaración. En el caso de importaciones, paga el importador al momento de desaduanizar la mercadería.

El IVA se paga sobre la base imponible que es el precio total en el que se vendan los bienes o se presten los servicios. En importaciones sobre el valor CIF más otros tributos. La tarifa actual para bienes y servicios es del 12% y 0%.

Las sociedades, los contribuyentes especiales y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, deberán retener el IVA cuando adquieran sus bienes y los servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.





De acuerdo al artículo 53 de la Ley del Régimen Tributario Interno del Ecuador establece que:

“Transferencia.- Para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes;
2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades.
3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.”

Ley de Régimen Tributario.

Las transferencias son aquellas actividades en las cuales una persona natural o jurídica concede la potestad sobre los bienes a otros contribuyentes y hacer uso del mismo a cambio de un valor monetario, dentro de éste grupo se encuentran además las diferentes marcas y patentes. Se consideran también transferencias aquellas transacciones en las cuales no existe una contraprestación monetaria más conocidas como donaciones.

“Transferencias que no son objeto del impuesto.- No se causará el IVA en los siguientes casos:

1. Aportes en especie a sociedades;





2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
5. Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento;
6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
7. Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.” *Ley de Régimen Tributario.*

2.2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE SERVICIOS

La Ley de Régimen Tributario Interno define en el artículo 56 a los servicios gravados por el tributo citado como:

“El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:





- 1.- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;
- 2.- Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;
- 3.- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;
- 4.- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;
- 5.- Los de educación en todos los niveles;
- 6.- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;
- 7.- Los religiosos;
- 8.- Los de impresión de libros;
- 9.- Los funerarios;
- 10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;
- 11.- Los espectáculos públicos;





12.- Los bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;

13.- La transferencia de títulos valores (Derogado por el Art. 23 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009);

14.- Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;

b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;

c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,

d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;

15.- Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.

16.- El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;

17.- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;





18.- Los de Aero fumigación;

19.- Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.

20.- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

21.- Los prestados a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del Impuesto a la Renta (Derogado por la Disposición Final Segunda, núm. 1.1.2.5, de la Ley s/n, R.O. 48-S, 16-X-2009);

22.- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y,

23.- Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%.” (*Ley de Régimen Tributario.*)

Los servicios que gravan IVA son aquellos prestados por las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas hacia un tercero, ya sea que predomine el factor intelectual o físico a cambio de un reconocimiento monetario.





Entre de los servicios que gravan IVA podemos encontrar al servicio de transporte terrestre o acuático de pasajeros y de carga, los de salud, el arrendamiento para vivienda, el de educación, los que se exporten, los funerarios, religiosos y demás anteriormente mencionados.

Se encuentra derogado el numeral 13 que son las transferencia de títulos valores así como también el numeral 21 que se hace referencia a los servicios prestados a instituciones del Estado.

2.3. HECHO GENERADOR DEL IVA

El Artículo 61 de la Ley de Régimen Tributario indica los momentos del hecho generador de la siguiente manera:

“El hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos:

1. En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
2. En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
3. En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.





4. En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.
5. En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.
6. En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.” (*Ley de Régimen Tributario*)

El hecho generador del IVA es causado al momento de comercializar el bien y es realizado el pago ya sea en su totalidad o parcial y mediante ley deberá entregar el comprobante de venta respectivo, el mismo caso sucede en la prestación de servicios se realizara el hecho generador cuando se preste el mismo, cuando se realice una obra por etapas el hecho generador se cumplirá cuando se entregue el certificado de avance de obra. En el caso de las importaciones se produce al momento de desaduanizar el bien.

El Artículo 62 y 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece como Sujeto Activo y Sujeto Pasivo respectivamente a los siguientes:

“El Sujeto Activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI).”

El resultado de las recaudaciones del IVA se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas, para el mismo, se abrirá en el Banco Central del Ecuador para posteriormente transferir los valores en un plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.





“Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del IVA:

a) En calidad de contribuyentes:

Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.

a) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;

2. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b) En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;

2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;

3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,





4. Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

5. Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado;

6. Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios; y,

7. Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.





El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como defraudación y será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario.” (*Ley de Régimen Tributario.*)

Los sujetos pasivos son todos aquellos contribuyentes que están obligados por el Estado al pago del impuesto, ya sea como contribuyente o responsable, en las distintas transacciones ya enumeradas; en calidad de agentes de percepción en el momento en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios y como agentes de retención cuando las personas naturales o jurídicas que de acuerdo a su actividad puedan retener tributos y de acuerdo a la ley se encuentre obligado a ello.





2.4 DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA

La devolución de IVA es un proceso a través del cual el Servicio de Rentas Internas ejecuta la devolución del Impuesto al Valor Agregado a los beneficiarios cuyos derechos se encuentran establecidos en la ley.

De acuerdo a la ley tienen derecho a la devolución del IVA los siguientes contribuyentes:

1. Entidades del Primer Inciso Art. 73
2. Ejecutores de Convenios Internacionales
3. Gobiernos autónomos descentralizados y Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas
4. Empresas Públicas (Desde noviembre 2009 hasta noviembre 2010)
5. Proveedores del Sector Público (Desde enero 2008 hasta octubre 2009)
6. Exportadores (Proceso manual y por Internet)
7. Proveedores de Exportadores
8. Aerolíneas - IVA en combustible por transporte de carga al extranjero
9. Transporte público urbano por la adquisición de chasises y carrocerías
10. Personas con Discapacidad (Beneficio que se aplica de acuerdo a vigencia de normativas LRTI y LOD) Ley de Régimen Tributario Interno / Ley Orgánica de Discapacidades
11. Personas de la Tercera Edad.- Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno/ Ley del Anciano
12. Operadores de Turismo Receptivo.- Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno/ Ley de Turismo
13. Turistas Extranjeros
14. Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y sus funcionarios acreditados como diplomáticos.- Acuerdos de Canje por Notas Reversales/ Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno





2.4.1. APLICACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

Las personas de la tercera edad tienen derecho a la devolución de IVA por sus gastos o compras personales a partir del día y mes en el cual hayan cumplido 65 años de edad.

La devolución del IVA para los contribuyentes de la tercera edad se encuentra respaldada bajo la siguiente base legal:

- Código Tributario.
- Ley del Anciano.
- Ley Reformatoria a la Ley del Anciano.
- Reglamento General de la Ley del Anciano.
- Reglamento para la Aplicación de los Beneficios Tributarios a favor del Anciano correspondiente a Impuestos Fiscales.
- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
- Resolución del Servicio de Rentas Internas No.NAC-DGER2008-0566 publicada en el Registro Oficial No. 342 del 21 de mayo de 2008.

Este beneficio aunque establecido en la ley para éste grupo de contribuyentes no ha sido muy difundido, lo que ha dado como resultado un porcentaje muy bajo por parte de los adultos mayores que hacen uso de dicho beneficio; por el contrario si existiera mayor difusión acerca del derecho al que son merecedores permitiría una mejor aplicación y de esta forma gran parte de las personas mayores mejorarían su calidad de vida.





2.4.2. DETALLE DEL PROCESO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA TERCERA EDAD

De acuerdo a la constitución “Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad” (*Constitución de la República del Ecuador*). Al formar parte de las personas y grupos de atención prioritaria, el Estado será responsable de velar y hacer cumplir sus derechos por parte del sector público y privado, tanto en campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

Al hablar del Adulto Mayor como sector vulnerable nos basaremos en la definición de la CEPAL para Vulnerabilidad Social:

“La vulnerabilidad social se relaciona con los grupos socialmente vulnerables, cuya identificación obedece a diferentes criterios: algún factor contextual que los hace más propensos a enfrentar circunstancias adversas para su inserción social y desarrollo personal, [...] el ejercicio de conductas que entrañan mayor exposición a eventos dañinos, o la presencia de un atributo básico compartido (edad, sexo, condición étnica) que se supone les confiere riesgos o problemas comunes.” (*CEPAL*).

Entonces podemos concluir que las personas adultas mayores son un sector vulnerable en la sociedad por sus condiciones económicas, sociales y de edad en sí, llegando a ser un limitante en el cumplimiento de las actividades.

Cabe recalcar también que, los derechos para los contribuyentes de la tercera edad no son muy conocidos por lo tanto poco ejercidos en el país

Una vez comprendido el área de estudio, continuaremos con el procedimiento de devolución de IVA a los Adultos Mayores, de ésta manera se pretende informar y dar a conocer acerca del beneficio al que son acreedores.





La devolución del IVA a favor de los contribuyentes de la Tercera Edad así como los demás contribuyentes, cuando solicitan la respectiva devolución se encuentra con ciertos inconvenientes en el momento de recuperar los recursos monetarios a su favor.

En el presente capítulo nos permitimos dar a conocer al lector el procedimiento a seguir para ejercer el derecho establecido en el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el art. 128 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador y el Art. 181 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y de ésta manera obtener la devolución del IVA por parte de la Administración Tributaria.

2.5. PROCESO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA

Para proceder a la devolución del IVA, el contribuyente puede solicitar la respectiva devolución hasta cinco años a partir de la fecha de su declaración de IVA original. De acuerdo a su naturaleza la devolución del IVA tarda hasta:

- Exportadores 90 días
- Proveedores Directos de Exportadores 90 días
- Ejecutores de Convenios Internacionales 30 días
- Discapacitados 90 días
- Proveedores de bienes o servicios con tarifa 0% de IVA, de las instituciones del Estado y
- Empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta 30 días
- Entidades del Sector Público (por compras o importaciones efectuadas hasta el 2007 o de años anteriores) 30 días
- Operadoras de Turismo Receptivo 90 días
- Personas de la Tercera Edad 30 días
- Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y sus funcionarios acreditados como diplomáticos. 30 días





El Servicio de Rentas Internas procede a realizar las respectivas devoluciones de IVA mediante Notas de Crédito, a la cuenta del beneficiario, u otras formas de pago establecidas en el Código Tributario.

Las autoridades pueden solicitar al contribuyente que exhiba datos o documentos adicionales a los presentados en la solicitud inicial y que estén relacionados con la devolución, dentro del plazo que le asignen.

A partir del 1 de enero de 2013, la devolución del IVA en efectivo no es posible; únicamente podrá efectuarse en el caso de personas de la tercera edad y personas con discapacidad, a cuentas de ahorro y cuentas corrientes (a nombre del beneficiario).

2.5.1. Información para apertura de cuentas bancarias

Para mejorar el servicio brindado a los contribuyentes el SRI consideró necesaria la eliminación del pago en ventanilla del Banco del Pacífico por concepto de devolución del IVA a sus beneficiarios, facilitando la creación de cuentas bancarias en las distintas instituciones del sector financiero para su respectiva acreditación, de manera que los contribuyentes puedan tener acceso a éste privilegio de conformidad con la Política de Acreditación de Valores emitido por el SRI.

Para que el contribuyente pueda acceder al presente beneficio, deberá cumplir con las siguientes indicaciones:

- Los contribuyentes podrán aperturar una cuenta en cualquier Entidad Financiera de su elección, de acuerdo a las instituciones que acogieron la invitación remitida por el SRI.
- Las solicitudes para la devolución del IVA a los contribuyentes de la tercera edad, deberán presentar información completa, los datos de la cuenta en donde se realizará la respectiva acreditación estarán explicados correctamente al igual que





los datos y direcciones del contribuyente para tener futuros contactos con la Administración Tributaria.

Las solicitudes antes mencionadas, deberán ser entregadas en las oficinas del SRI, con la información necesaria para así lograr una correcta atención por parte de la misma.

Como anexo se presenta el formulario de Solicitud de devolución del IVA - Contribuyentes de la Tercera Edad:





2.5.2 FORMATO DE SOLICITUD PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

Ciudad _____, día _____ de _____ del 20_____

Sr. (a) / Srta.

Director(a) Regional / Provincial _____

Servicio de Rentas Internas

Yo,

_____ con cédula de ciudadanía N° _____, con domicilio tributario en la ciudad de _____, con pleno conocimiento de las responsabilidades en que podría incurrir por falsedad, omisión, simulación, ocultación o engaño, certifico que los comprobantes de venta, originales, copias notariadas o certificadas por la casa emisora adjuntos a la presente petición, corresponden a las adquisiciones de bienes y servicios que efectué para mi beneficio personal.

Por lo expuesto, solicito me sean devueltos los valores del Impuesto al Valor Agregado – IVA, de acuerdo a los límites y condiciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley del Anciano y artículo 181 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; es decir, hasta un máximo mensual, en base imponible, de cinco remuneraciones básicas unificadas, conforme a la información contenida en los comprobantes de venta autorizados para su emisión y que corresponden a los siguiente períodos:

*Ingrese el año y marque con una X los períodos que está solicitando.
Ingrese el total de facturas de la petición que presenta.
Por cada formulario se solicitará un año y la cantidad de hasta doce meses.
Para una adecuada atención presentar una copia del presente formulario lleno.*

| AÑO | MES | # FACTURAS |
|-----------------------|------|------------|
| | ENE | |
| | FEB | |
| | MAR | |
| | ABR | |
| | MAY | |
| | JUN | |
| | JUL | |
| | AGO | |
| | SEPT | |
| | OCT | |
| | NOV | |
| | DIC | |
| TOTAL FACTURAS | | |

Carolina Victoria Solano Carrasco.
Laura Catalina Solano Carrasco





Solicito que el pago sea realizado mediante lo señalado a continuación, y autorizo se descuenta por la transferencia en el caso de acreditación en cuenta.

| FORMA DE PAGO | | | | |
|--|--|-----------------|---------|-----------|
| Nombre de la Institución Financiera: | | | | |
| Número de Cuenta: | | Tipo de Cuenta: | Ahorros | Corriente |
| Nombre del dueño de la cuenta: (tal como se encuentra registrado en la Institución Financiera) | | | | |
| Número de Identificación del dueño de la cuenta: tal como se encuentra registrado en la Institución Financiera C.I. /RUC/PASAPORTE | | | | |

En caso de problemas con la acreditación, por favor contactarme a los números de teléfono registrados junto con mi dirección. (Los campos de contacto telefónico convencional y celular son obligatorios).

Autorizo para que realice el trámite para la aplicación de beneficios tributarios en mi representación, el (la) Sr. (a).....
 Portador de la cédula de identidad número

Parentesco o relación con el beneficiario:

Atentamente

.....
 Firma del beneficiario
 beneficiario
 No. C.I.:.....

.....
 Firma de quien presenta la solicitud por el
 No. C.I.:

| DOMICILIO TRIBUTARIO | | | | |
|--------------------------|--|---------------|--|-----------|
| Ciudad: | | Sector: | | |
| Calle Principal: | | Intersección: | | |
| No. | | Lote: | | Edificio: |
| Clda. o Barrio: | | | | |
| Referencia de ubicación: | | | | |
| Teléfono convencional: | | Celular: | | Fax: |

Carolina Victoria Solano Carrasco.
 Laura Catalina Solano Carrasco





Adicionalmente, informo que con Carné No. _____ consta el respectivo registro en el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

| REQUISITOS DOCUMENTOS QUE DEBE ADJUNTAR | |
|--|--|
| | Si la solicitud es presentada y firmada por el BENEFICIARIO: |
| | Copia de la presente solicitud para la fe de recepción. |
| | Presentación de la cédula de ciudadanía o identidad original del beneficiario |
| | Copia legible de la cédula de ciudadanía o identidad del beneficiario <i>(si es primera solicitud)</i> |
| | Comprobantes de venta originales, copias notariadas o certificadas por la casa emisora. |
| | Copia del certificado bancario. <i>(si es primera solicitud o cambio de cuenta o forma de acreditación)</i> |
| | |
| | <i>Adicionalmente a la documentación del beneficiario deberá adjuntarse:</i> |
| | En caso de que un tercero presente el formulario: |
| | Copia legible de la cédula de ciudadanía o identidad de la personas de la Tercera Edad beneficiaria. |
| | Copia legible de la cédula de ciudadanía o identidad y papeleta de votación de tercero |
| | En caso de que un tercero firme y presente el formulario |
| | Adjuntar poder general o especial a nombre del tercero. |
| | Si la solicitud es presentada por herederos. |
| | Posesión efectiva notariada e inscrita en el registro de la propiedad. |
| | Documentación que justifique su calidad de heredero. |
| | Partida de defunción. |
| | Si la solicitud es presentada por una persona de nacionalidad extranjera no naturalizada. |
| | <i>Si solicita la devolución de un período anterior a la expedición de su cédula de ciudadanía:</i> Copia del documento que acredite la fecha de su inscripción en el Registro de Extranjeros del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores. |

Entiéndase por primera solicitud, si es la primera vez que presente este formulario.





2.5.3. PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO

Para solicitar la devolución de IVA se deben presentar los requisitos específicos por cada tipo de beneficiario, en el caso de los contribuyentes de la Tercera Edad son los siguientes:

- Para que el contribuyente se acoja a los beneficios tributarios como la Devolución del IVA deberá presentar la respectiva solicitud en las oficinas del SRI.
- A partir de los 65 años edad el contribuyente podrá acogerse al beneficio de devolución del tributo IVA e ICE.
- El contribuyente para la aplicación de éste beneficio deberá presentar el original y copia de su cédula de ciudadanía. Si fuere representado por una tercera persona, deberá presentar el poder respectivo o una autorización por parte del beneficiario para el trámite de inscripción correspondiente.
- Los documentos entregados por el contribuyente deberán cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, con el impuesto desglosado ya sea IVA o ICE, comprobantes que deben ser presentados originales o con copia certificado por parte del proveedor, a excepción de los contribuyentes acogidos al RISE, quienes no generan crédito tributario de IVA a sus adquirentes o usuarios.
- Serán válidos los comprobantes de venta destinados al consumo y gasto personal del contribuyente siempre y cuando se hayan emitido a partir de la fecha en el que el beneficiario cumplió 65 años de edad; En caso de que el contribuyente tenga una actividad comercial que se encuentre inscrita en el RUC y existan comprobantes de venta relacionados directamente con la actividad comercial, no serán considerados para la devolución del IVA.
- El monto máximo de devolución mensual correspondiente para el ejercicio fiscal 2012 será de cinco remuneraciones básicas por la tarifa del impuesto.
- El contribuyente en la solicitud de devolución de IVA entregada al SRI en caso de acreditación deberá indicar la cuenta bancaria.





Una vez que el contribuyente ha presentado todos los requisitos establecidos, el SRI procederá a la acreditación de devolución del IVA correspondiente en el plazo máximo de un mes. En el caso de incumplimiento de uno de los requisitos expuestos, el SRI no realizará la devolución del IVA.

2.5.4 Plazo para la Devolución del IVA.

El plazo de devolución de IVA a sus contribuyentes en general será desde 30 hasta 180 días y está en función del tipo de solicitud de devolución a tratar; por ser el tema de estudio los contribuyentes de la Tercera Edad, éste llega a ser de 30 días.

Este beneficio llega a ser un aporte mensual a los adultos mayores, lo que servirá para cubrir parte de sus necesidades.

2.6. Base Legal

Ley del Anciano.

En la Ley del Anciano se encuentran establecidos todos los beneficios a los cuales las personas de la tercera edad son acreedoras, siendo el beneficio tributario el siguiente de acuerdo al artículo 14:

“Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas, o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales” y “La exoneración de los impuestos fiscales y municipales que prescribe el Art. 14 de la Ley se entenderá que procede en forma individual para cada cónyuge. Su incumplimiento dará lugar a las acciones legales que prescribe el Art. 20” (*Ley del Anciano*)





Para el ejercicio fiscal 2012 el valor de devolución del IVA mensual fue de \$ 175,20 por cónyuge, siendo también beneficiarios de los impuestos municipales y fiscales.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

De acuerdo al artículo 181 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se establece el siguiente beneficio como:

“Devolución de IVA a personas de la tercera edad.- Las personas de la tercera edad tienen derecho a que el IVA que paguen en la adquisición de bienes y servicios de su uso y consumo personal les sea reintegrado a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud a la que adjuntarán originales o copias certificadas de los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos o información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar el derecho a la devolución.

Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado.” (*Reglamento Ley de Régimen Tributario Interno.*)

Una vez concretado los artículos que amparan a los Contribuyentes de la Tercera Edad para acogerse al beneficio se puede exponer que los beneficiarios son exentos del pago de impuestos fueren éstos tributarios o municipales y de manera independiente para cada cónyuge; así mismo ya establecida en la ley procede a crearse el artículo que ampara dicho beneficio, el cual dicta la devolución del IVA en un tiempo determinado bajo los requisitos planteados en la normativa.

Y como Anexo la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2008-0566 publicada en el Registro Oficial No. 342 del 21 de mayo de 2008.





CAPÍTULO III

“ANÁLISIS E IMPACTO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA TERCERA EDAD, EN LA PROVINCIA DEL AZUAY. AÑO 2012”

Para el desarrollo del presente capítulo hemos contemplado los datos de la población en la provincia del Azuay de acuerdo al último censo nacional realizado en el año 2010, así como también información oficial de las recaudaciones, concedida por el Departamento de Planificación del Servicio de Rentas Internas del cantón Cuenca, dando un enfoque principal a las personas de la Tercera Edad.

Al ser los adultos mayores un sector propenso por diversas situaciones ya sean económicas y sociales, se ha considerado apropiado el mencionar sus beneficios tributarios como contribuyentes y el impacto que ha causado en la provincia del Azuay dichos beneficios.

A continuación se procede al análisis en interpretación de los datos obtenidos de las fuentes mencionadas.

3.1. POBLACIÓN EN LA PROVINCIA DEL AZUAY.

En la provincia del Azuay conforme al último Censo realizado a nivel nacional por el INEC en el año 2010, se obtuvieron los datos oficiales de la población presentados a continuación de acuerdo a su género.





Tabla N° 1

| Datos de la Población en la Provincia del Azuay | |
|--|---------|
| Mujeres | 375.083 |
| Hombres | 337.044 |
| Total | 712.127 |

Grafico N° 1

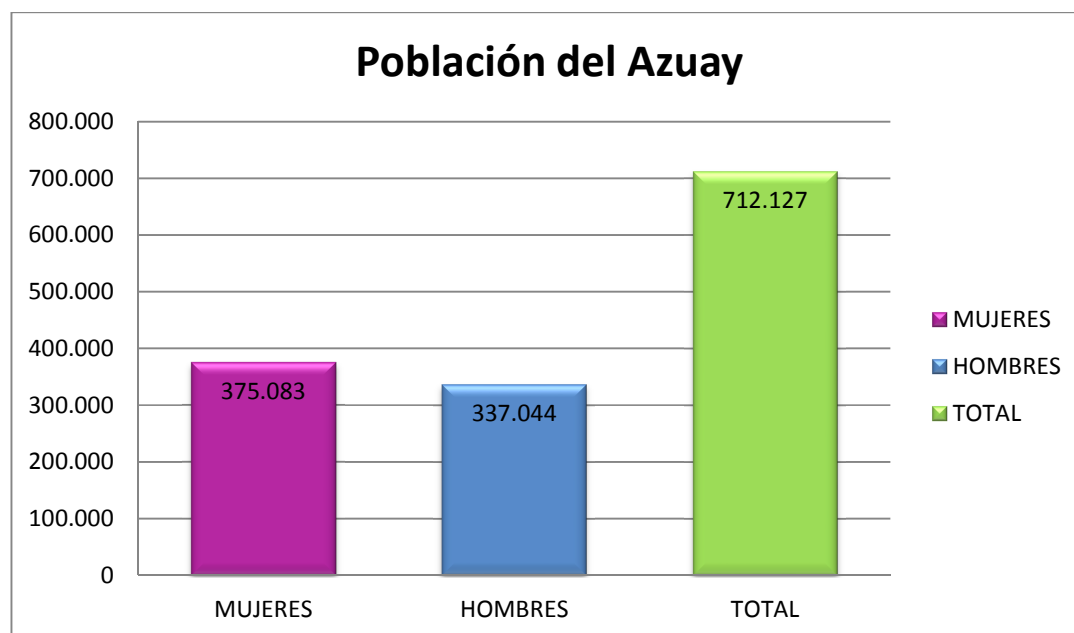


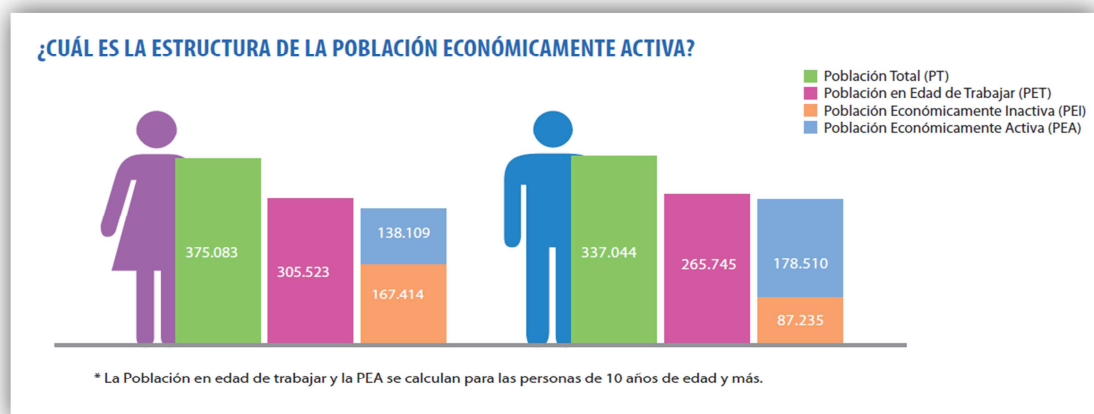
Grafico N° 1: En la población azuaya se puede apreciar una diferencia poco significativa entre hombres y mujeres, siendo predominante el género femenino.





Como resultado del censo efectuado en el 2010 en la provincia del Azuay, de acuerdo a los datos se ha encontrado una disminución en las edades más jóvenes de la población, mientras que ha incrementado el porcentaje de los habitantes en edad de trabaja (PET).

Gráfico N° 2



FUENTE: Fascículo Provincial Azuay /INEC

Gráfico N° 2: De acuerdo al gráfico se puede observar que los habitantes en edad de trabajar representan mayoritariamente a la población tanto en hombres como en mujeres.

A continuación se presenta información por rangos de edad de la población azuaya, dando a conocer de esta manera el porcentaje de habitantes en las diferentes etapas de vida y proyectar nuestro estudio a partir de los 65 años de edad.





CUADRO DE LA POBLACIÓN EN LA PROVINCIA DEL AZUAY

(Por Rangos de Edad)

Tabla N° 2

| Rango de edad | 2001 | % | 2010 | % |
|------------------|---------|--------|---------|--------|
| De 95 y más años | 1.419 | 0,2% | 736 | 0,1% |
| De 90 a 94 años | 2.003 | 0,3% | 1.916 | 0,3% |
| De 85 a 89 años | 3.545 | 0,6% | 4.348 | 0,6% |
| De 80 a 84 años | 6.038 | 1,0% | 7.494 | 1,1% |
| De 75 a 79 años | 8.469 | 1,4% | 9.963 | 1,4% |
| De 70 a 74 años | 10.951 | 1,8% | 13.682 | 1,9% |
| De 65 a 69 años | 13.226 | 2,2% | 17.696 | 2,5% |
| De 60 a 64 años | 15.887 | 2,6% | 20.762 | 2,9% |
| De 55 a 59 años | 17.819 | 3,0% | 24.272 | 3,4% |
| De 50 a 54 años | 22.522 | 3,8% | 28.624 | 4,0% |
| De 45 a 49 años | 24.280 | 4,0% | 33.917 | 4,8% |
| De 40 a 44 años | 29.971 | 5,0% | 36.718 | 5,2% |
| De 35 a 39 años | 33.679 | 5,6% | 42.087 | 5,9% |
| De 30 a 34 años | 37.626 | 6,3% | 48.898 | 6,9% |
| De 25 a 29 años | 42.558 | 7,1% | 60.764 | 8,5% |
| De 20 a 24 años | 56.725 | 9,5% | 69.231 | 9,7% |
| De 15 a 19 años | 66.631 | 11,1% | 74.653 | 10,5% |
| De 10 a 14 años | 69.892 | 11,7% | 75.507 | 10,6% |
| De 5 a 9 años | 68.748 | 11,5% | 72.122 | 10,1% |
| De 0 a 4 años | 67.557 | 11,3% | 68.737 | 9,7% |
| Total | 599.546 | 100,0% | 712.127 | 100,0% |

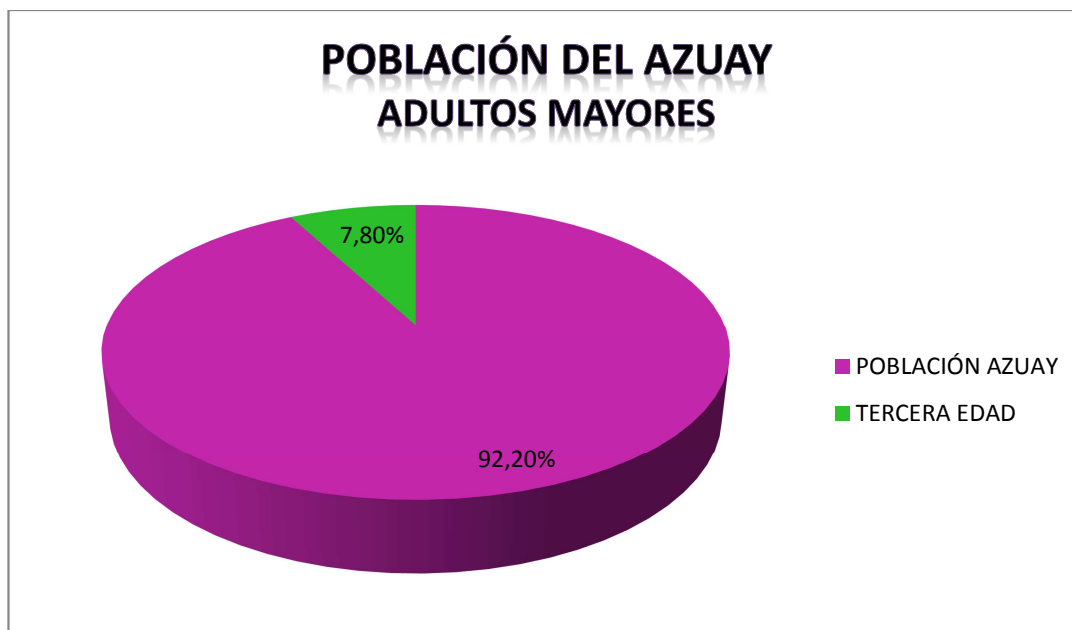
Tabla N° 2: Según la tabla expuesta, el total de población de la tercera edad en la provincia del Azuay es de 55.835 habitantes, representando un 7,84% del total de la población azuaya.

A continuación se realiza una representación gráfica de los habitantes en la Provincia del Azuay, identificando mediante porcentajes a los contribuyentes de la tercera edad.





Grafico N° 3



Los adultos mayores son un segmento minoritario de la población, pero al mismo tiempo requieren de atención continua por parte del Estado cubriendo las necesidades básicas y garantizándoles una buena calidad de vida, para concluir con la última etapa como ser humano de manera digna.

3.2. DEVOLUCIÓN DEL IVA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY.

Para dar paso al desarrollo de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se ha obtenido información pertinente al tema por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI), organismo encargado de la recaudación de impuestos a nivel nacional.





A nivel nacional los datos totales obtenidos por impuestos recaudados a través del SRI durante el ejercicio fiscal 2012 asciende a \$ 11.267'000.000,00, siendo considerada esta cifra la más alta de la historia en un año y representa el 53% del Presupuesto General del Estado para el período 2013.

Gráfico N° 4

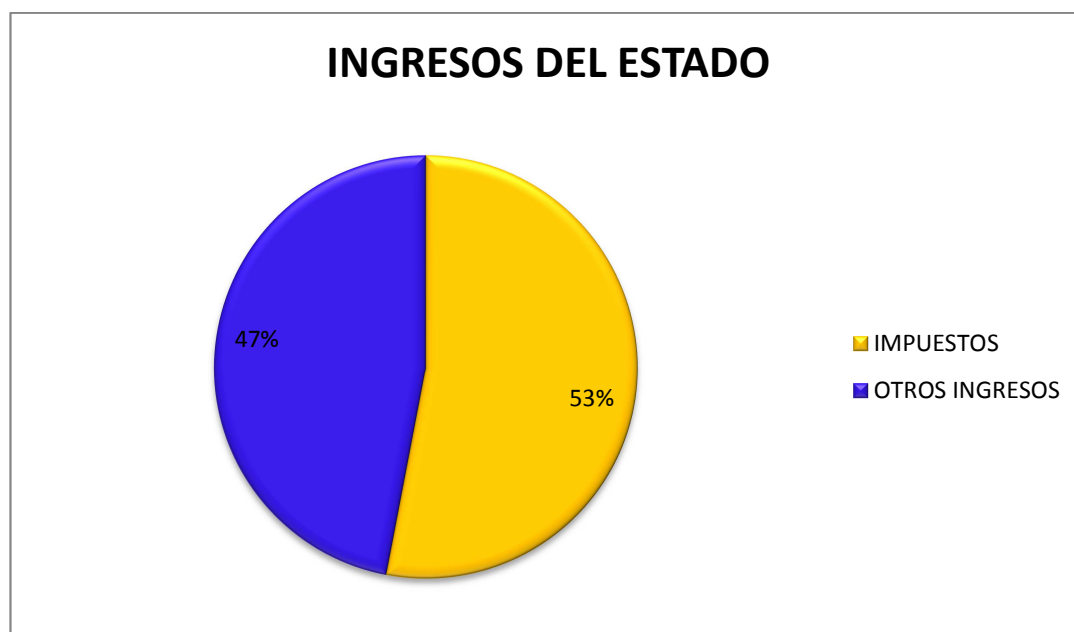


Gráfico N° 4: Durante el 2012 el Ecuador registró ingresos por concepto de Impuestos que superó montos históricos, desplazando al petróleo como fuente principal de ingresos en los años anteriores, así como también otras actividades de exportación.

Considerando que, durante el ejercicio fiscal 2012, el SRI registró por concepto del IVA la cantidad de \$ 3.454'000.000,00, que figura el 30,66% del total de impuestos percibidos a nivel nacional, llegando a ser así casi la tercera parte de las recaudaciones por concepto de impuestos.





Grafico N° 5



Gráfico N°5.- Podemos distinguir claramente que la recaudación de IVA representa un tercio de los impuestos percibidos a nivel nacional.

De acuerdo a la base de datos del SRI, el valor total de la Devolución del IVA solicitado por los contribuyentes en la provincia del Azuay para el ejercicio fiscal 2012 es de \$ **31'545.064,82** figurando como el **0,9133%** del total de IVA recaudado, un rubro imperceptible dentro de las arcas fiscales, pero al mismo tiempo no deja de ser un subsidio para los contribuyentes que los solicitan.





Gráfico N° 6

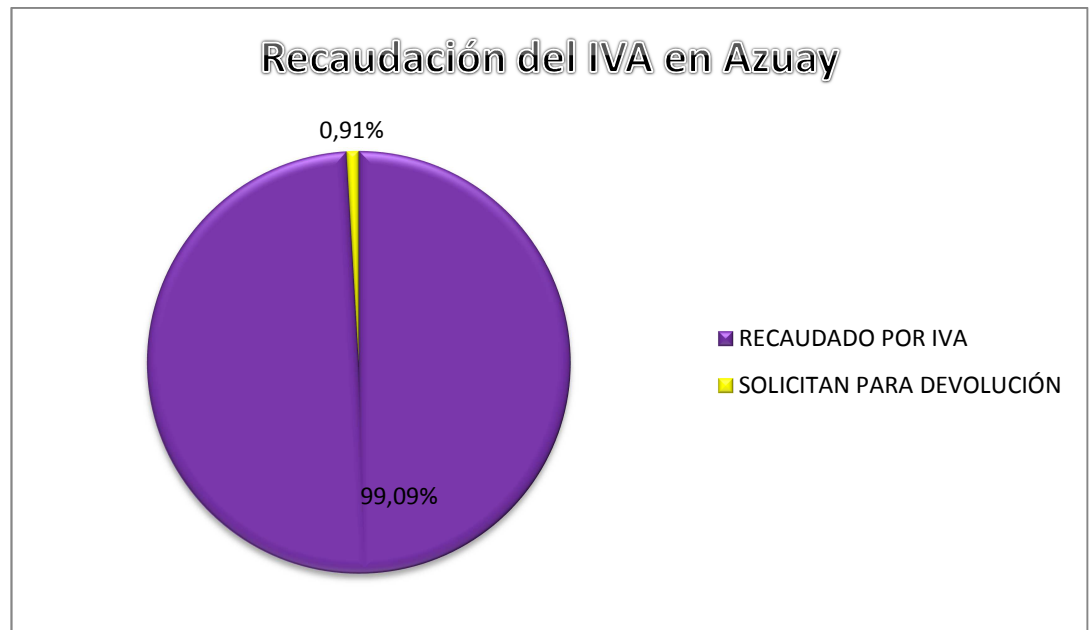


Gráfico N° 6: Se puede distinguir que el valor por concepto de solicitudes para la devolución del IVA que recibe el SRI en la provincia del Azuay representa un porcentaje casi nulo, al no llegar al 1% del IVA recaudado.

Una vez obtenida la información necesaria sobre el objeto de estudio procedemos al respectivo análisis del tema.

- Valor total de la devolución del IVA solicitado por los contribuyentes en la provincia del Azuay en el año 2012 \$ 31.545.064,82
- Valor solicitado por los contribuyentes de la Tercera Edad para la respectiva devolución del IVA en la provincia del Azuay \$ 1.918.261,63
- Valor devuelto por el SRI en el caso del IVA a los contribuyentes de la Tercera Edad en la provincia del Azuay \$ 1.086.348,38





De los datos expresados anteriormente, presentamos el gráfico en donde se podrá apreciar los montos reales de la devolución del IVA a los contribuyentes de la Tercera Edad de la provincia del Azuay para el período 2012.

Gráfico N° 7

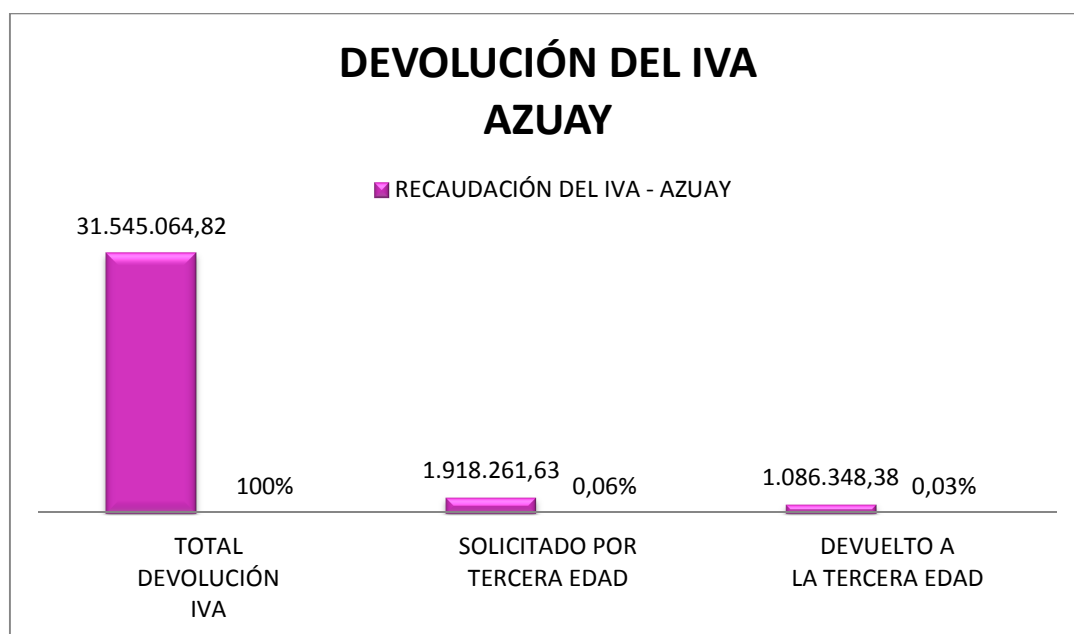


Gráfico N° 7: La devolución del IVA en el Azuay, solicitado por la tercera edad es una cantidad muy poco relevante, al mismo tiempo el valor devuelto a los contribuyentes antes mencionados, indica un grado de afectación intrascendente para la Economía Fiscal.





3.3. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY.

En la provincia del Azuay; existe una población de adulto mayor representada por el 7.84%, quienes tienen derecho a la devolución del IVA, beneficios amparados por la ley.

Los contribuyentes podrán solicitar un valor máximo por concepto de devolución del IVA monto que no podrá exceder de \$175,20, en el ejercicio fiscal 2012, misma que se realizara de forma mensual.

De acuerdo a los datos expuestos anteriormente, es posible identificar el impacto que causa la devolución del IVA a los contribuyentes de la Tercera Edad, logrando determinar un porcentaje intrascendente y muy poco relevante para los ingresos del Fisco.

En el Azuay los contribuyentes mencionados presentan solicitudes de devolución del IVA por un total de \$ 1'918.261,63 que representa el 0,06% del total de devoluciones en ésta provincia; visualizando así un porcentaje mínimo de peticiones de éste carácter receptadas por el SRI, cabe recalcar que no todas las solicitudes cumplen con los requisitos para dicho beneficio.

Con el análisis previo, el monto devuelto por el SRI a los contribuyentes de la Tercera Edad es de \$ 1'086.348,38, interpretado como el 0,03% del total de devolución de IVA del Azuay, dando como resultado un efecto claramente nulo si se lo toma en términos porcentuales, más no así en términos monetarios, pues el rubro que va destinado a éste segmento de contribuyentes llega a ser un tanto significativo, favoreciendo a los ingresos de dichas personas, dado que la población de la tercera edad es del 7%.

Como se tiene entendido no todas las solicitudes de devolución del IVA presentadas por los contribuyentes son acogidas, pues existen diferentes motivos por los





cuales se les niega o disminuye la devolución del IVA a los contribuyentes de la Tercera Edad, entre las principales se puede detallar las siguientes razones:

- Los comprobantes de venta no cumplen lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retenciones.
- El sujeto pasivo no tiene la edad requerida por ley.(65 años)
- Los valores solicitados por el sujeto pasivo son superiores a los permitidos por la normativa legal vigente.
- El sujeto pasivo solicita devolución de IVA de bienes o servicios relacionados con su actividad comercial y no relacionados con el uso y consumo personal.

Adicionalmente se puede mencionar que parte de los contribuyentes de la tercera edad desconocen acerca de éste derecho, amparado por la ley, pues no se le ha dado la importancia pertinente para difundir a la ciudadanía éste beneficio.

Por otra parte los adultos mayores que sí se acogen a la devolución del IVA, hacen uso de éstos mismo valores, para de manera posterior satisfacer ciertas necesidades y a la vez poner en circulación los recursos monetarios recibidos, de modo que produce nuevamente ingresos en la sociedad y por lo tanto genera más impuestos para el estado. Entonces, se podría decir que el impacto real de la devolución del IVA es menor al indicado anteriormente.

Al tener mayoritariamente una condición de pasivo los contribuyentes de la Tercera Edad, la devolución del IVA ayudará a cubrir una parte de sus necesidades básicas y a su vez brinda cierta seguridad y estabilidad económica, mejorando la calidad de vida y aportando de alguna manera a la tranquilidad y bienestar del adulto mayor, no así satisfaciéndolas en sus totalidad.





A continuación damos a conocer algunos de los testimonios obtenidos al realizar entrevistas a adultos mayores, formulando la siguiente pregunta:

“¿Conoce usted acerca del Beneficio de la Devolución del IVA a Contribuyentes de la Tercera Edad y hace uso de éste?”

Luis S. (80 años).- Jubilado

“Yo pienso que no conociera este derecho sino hubiese sido gracias a mi hijo, este beneficio me ayuda para solventar algunos gastos de mis medicamentos, por ende, podría decir que si es una ayuda”.

José C. (85 años).- Jubilado

“Yo no creía que a mí me iban a dar un solo centavo, pero en una conversación entre amistades me enteré de este beneficio y acudí al SRI con mi hija para informarme, y ahora gozo de éste derecho, pues en mi cuenta del banco lo depositan.”

Carlos Ch. (70 años). Jubilado, Doble nacionalidad.

“A ésta edad yo ya no tengo derechos, viajo a menudo y no tengo actividad económica, por lo tanto no puedo acogerme a lo que usted me dice.” Aquí intervenimos nosotras para dar a conocer acerca del beneficio de la devolución del IVA.

Rodrigo B. (67 años). Empleado en *EMBOTELLADORA AZUAYA S.A.*

“No tengo conocimiento del beneficio que me mencionan pues con el trabajo uno no tiene tiempo, pero me interesaría conocer para ejercerlo y dar información a mis compañeros de la embotelladora, me parece muy bueno lo que usted me ha comentado.”





En ciertos casos, donde el desconocimiento de los adultos mayores acerca del beneficio mencionado era evidente, se procedía a brindar la información básica y necesaria para que se puedan acoger al derecho que son acreedores.

Después de dar a conocer algunas de las opiniones de los contribuyentes de la Tercera Edad, podemos exponer que la gran mayoría de adultos mayores desconocen sobre la Devolución del IVA como beneficio hacia este grupo. Es preocupante ésta situación, ya que por una parte el SRI vela por el cumplimiento de recaudación de impuestos a nivel nacional pero también se le debe dar la misma importancia a difundir información acerca de ciertos derechos a favor de los contribuyentes; más aún cuando existe una falta de cultura y respeto hacia los derechos de los adultos mayores, sin ser discriminados.





CAPITULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El presente trabajo se desarrolló en la Provincia del Azuay con el objetivo de promover y dar a conocer los beneficios tributarios a los cuales tienen derecho los contribuyentes de la Tercera Edad.

4.1 Conclusiones.

Al desarrollar esta investigación podemos concluir que:

- En la provincia del Azuay los adultos mayores poseen un alto grado de desconocimiento acerca de sus derechos y beneficios tributarios como el mencionado en el tema de estudio.
- Existe muy poca difusión acerca de éste beneficio por parte del SRI.
- El monto devuelto por el Servicio de Rentas Internas hacia los contribuyentes de la Tercera Edad, lo hemos considerado como un recurso monetario poco trascendente en comparación de los tributos recaudados por la Administración Tributaria.
- Los contribuyentes de la Tercera Edad, acreedores del derecho, son quienes se ven beneficiados con los montos mensuales recibidos, pues les permite solventar una parte de sus necesidades.
- Fomenta una cultura tributaria mediante la entrega de comprobantes de venta a los contribuyentes.





4.2 Recomendaciones.

Una vez concluida la investigación, a nuestro criterio podemos recomendar lo siguiente:

- Elaboración de programas y folletos informativos, campañas que promuevan la difusión de los derechos del Adulto Mayor por parte del SRI, Ministerio de Inclusión Económica y Social y demás organismos públicos y privados en diferentes puntos de la provincia del Azuay, para dar a conocer los beneficios tributarios y como ciudadanos, al que tienen acceso los contribuyentes de la Tercera Edad.
- Creación de convenios entre empresas del sector público y privado con el SRI para la ejecución de la devolución del IVA a contribuyentes de la Tercera Edad, con los empleados que cumplan los requisitos establecidos en la ley.





BIBLIOGRAFÍA

- Troya Jaramillo, José Vicente, (1984). *ESTUDIOS DE DERECHO TRIBUTARIO*, Pág. 17. Quito: Corporación Editora Nacional
- Jarach, Dino, (1999). *FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO TRIBUTARIO*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Jarach, Dino, (1999). *FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO TRIBUTARIO*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. Pág. 258.
- Wilhelm Kruse, Heinrich, (1978). *DERECHO TRIBUTARIO, TERCERA EDICIÓN*. Múnich: Edersa. Pág. 80
- García Belsunce, Horacio A y otros. (2003). *TRATADO DE TRIBUTACIÓN, TOMO I, DERECHO TRIBUTARIO VOLUMEN 1*. Buenos Aires: Editorial Astrea. Pág. 586.
- Jarach, Dino, (1999). *FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO TRIBUTARIO*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. Pág. 241.
- (2013) - Título II de la obligación tributaria – CÓDIGO TRIBUTARIO. Capítulo I.- Disposiciones Generales. Art. 16.
- Jarach, Dino, (1999). *FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO TRIBUTARIO*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. Pág. 281.
- Villegas, Héctor B. (2003). *CURSO DE FINANZAS, DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO*. Editorial Depalma. Página 272.





- (2013) - Título II de la obligación tributaria – CÓDIGO TRIBUTARIO. Capítulo IV.- De los Sujetos. Art. 23. Art. 24 y Art. 25.

- **DICCIONARIO BÁSICO TRIBUTARIO CONTABLE:**
http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_c.htm
Extraído el 10 de marzo de 2013

- (2008) – *Constitución de la República del Ecuador* – Capítulo Tercero. Sección primera - Adultas y adultos mayores. Art. 36, Art. 37, Art. 38.

- (2008) – *Ley del Anciano*. Art. 18

- (2008) – *Constitución de la República del Ecuador* – Capítulo Tercero. Sección primera - Adultas y adultos mayores. Art. 36.

- CEPAL-ECLAC, *Vulnerabilidad Sociodemográfica: viejos y nuevos riesgos para comunidades, hogares y personas*. Brasilia, Brasil, ONU, LC/R.2086, 22 abril, 2002. p. 3. (documentos electrónicos).
Extraído 21 de mayo 2013.

- *Aplicación de beneficios tributarios a personas de la tercera edad*
<http://www.sri.gob.ec/web/10138/208>
Extraído 21 de mayo 2013.

- *REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO*. Art.181.

- Queralt, Juan Martin. (2004). *MANUAL DE DERECHO TRIBUTARIO*. Navarra: Thompson – Aranzadi.





- (2012) - Título Segundo - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-Capítulo I - OBJETO DEL IMPUESTO- *Ley de Régimen Tributario Interno*. Art. 54, Art. 56.

- (2012) - Título Segundo - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-Capítulo II HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO. *Ley de Régimen Tributario Interno*. Art. 61, Art. 62. Art. 63.

- (2008) – *Ley del Anciano*. Art. 14

- FASCÍCULO PROVINCIAL AZUAY / INEC
http://www.inec.gob.ec/cpv/descargables/fasciculos_provinciales/azuay.pdf
Extraído el 23 de mayo de 2013.

- DIARIO EL TELÉGRAFO.- “El SRI recaudó en 2012 \$11.267 millones, la cifra más alta de su historia.”
<http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/el-sri-recaudo-en-2012-11-267-millones-la-cifra-mas-alta-de-su-historia.html>
Extraído el 23 de mayo de 2013.

- SRI AZUAY/ DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN.
Ec. Luis Felipe Jaramillo Pozo - Director Departamento de Planificación.
Datos de Devolución de IVA, Azuay – 2012.
Cuenca, 15 de mayo de 2013.





ANEXOS





ANEXO N° 1



RESOLUCIÓN No. **NAC-DGER2008-0566**
29 ABR 2008

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 47 de la Constitución Política de la República, las personas de la tercera edad -en el ámbito público y privado- recibirán atención prioritaria, preferente y especializada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 *ibidem*, el Estado garantizará a las personas de la tercera edad el derecho a asistencia especial que les asegure un tratamiento preferente tributario y en servicios, proveyéndoles de una adecuada asistencia económica que garantice su estabilidad física y mental;

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano, señala que toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2823 de 12 de julio del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 623 del 22 de julio del 2002, se expidió el Reglamento para la aplicación de los beneficios tributarios a favor del anciano, correspondientes a impuestos fiscales, previstos en la Ley del Anciano, publicada en el Registro Oficial No. 806 del 6 de noviembre de 1991, y sus posteriores reformas;

Que, mediante Resolución del SRI 733 publicada en el Registro Oficial 689 de 23 de octubre de 2002 se establecieron los lineamientos normativos para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la Ley del Anciano y en el Reglamento de aplicación de los beneficios tributarios a favor del anciano correspondientes a impuestos fiscales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, de acuerdo a las normas constitucionales y legales señaladas le corresponde al Servicio de Rentas Internas, definir los mecanismos más idóneos para el fiel cumplimiento de las disposiciones tanto legales como reglamentarias en beneficio de las personas mayores a sesenta y cinco años de edad, dentro de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley del Anciano;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas;

Que, para una adecuada aplicación de los beneficios tributarios a favor de las personas de la tercera edad es imprescindible redefinir los procedimientos administrativos para la atención expedita y preferente de los trámites que se presentan para el reconocimiento de los mismos, actualizándolos, considerando que la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Y, en ejercicio de sus facultades legales vigentes;

RESUELVE:

Art. 1.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la Ley del Anciano y en el Reglamento para la aplicación de los beneficios tributarios a favor del anciano correspondientes a impuestos fiscales, los beneficiarios deberán registrarse personalmente en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional y presentarán:

SRI.gov.ec





- Cédula de ciudadanía, en original y copia.

En caso de que los trámites sean efectuados por un tercero, se deberá presentar el respectivo poder o una autorización suscrita por el beneficiario.

El Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de verificar si el solicitante se encuentra dentro de los parámetros económicos de ingresos y patrimonio establecidos en la referida disposición legal para acceder a tales beneficios.

Art. 2 .- El beneficio tributario del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), se configura a partir del día y mes en el cual el beneficiario haya cumplido 65 años de edad. En relación con el Impuesto a la Renta, se configura a partir del ejercicio fiscal, en el cual el beneficiario cumpla la referida edad.

Art.3.- Con relación al Impuesto a la Renta, se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que establece el monto de renta exenta para las personas de la tercera edad. Si el beneficiario tuviere valores retenidos o anticipos pagados, por montos superiores al impuesto causado, podrá presentar su reclamo de pago en exceso ante el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con el trámite previsto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 4.- Para establecer el monto máximo mensual de beneficio tributario que corresponda tanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) como al Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), se tomará en cuenta una única base imponible máxima de consumo de hasta cinco remuneraciones básicas que corresponderá a adquisiciones de bienes o prestación de servicios gravados con uno solo de esos impuestos o gravados con ambos impuestos.

Art.5.- Las personas de la tercera edad, para la aplicación de los beneficios tributarios correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y al Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), presentarán la respectiva solicitud en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional; dicha solicitud abarcará períodos mensuales o mayores y se adjuntará los originales o copias certificadas de los comprobantes de venta en los que conste el respectivo IVA o ICE desglosado, y los que deberán cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Art.6.- Para efectos de una adecuada aplicación del beneficio tributario previsto en la Ley, al que tienen derecho las personas de la tercera edad en lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado en el servicio de telefonía fija, el mismo deberá constar en las respectivas facturas de consumo telefónico, registrando en éstas, dos líneas de texto correspondientes -la una- al valor del IVA pagado -con valor positivo- y la otra -con signo negativo- correspondiente al valor de IVA reintegrado automáticamente como un crédito directo en las facturas de consumo. En caso de no haberse acreditado este valor, el beneficiario podrá solicitar este beneficio tributario, con la presentación de las facturas en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas, en la forma prevista en el artículo 1 y 5 de la presente Resolución.

Art. 7.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución, las compañías operadoras de telefonía fija, deberán entregar mensualmente al Servicio de Rentas Internas -en la forma y medios en los que les sea requerido por la Administración Tributaria-, la información de la totalidad de los números telefónicos de sus abonados, incluyendo los números privados que gozan del beneficio de la confidencialidad, para que el Servicio de Rentas Internas luego del análisis de la información recibida, defina y remita mensualmente los números telefónicos a los que se les puede aplicar el beneficio tributario en cumplimiento al artículo 14 de la Ley del Anciano y su Reglamento.

Art.8.- El Servicio de Rentas Internas, garantizará la confidencialidad de la información entregada por los sujetos pasivos, con fines de cumplimiento tributario de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.





SRI

Art. 9.- El Servicio de Rentas Internas se reserva su derecho de ejercer –de conformidad con la Ley– su facultad determinadora para garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.

Art. 10.- Delégase a los directores regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas la facultad de expedir las resoluciones que atiendan las solicitudes presentadas por las personas mayores de 65 años, de conformidad con la Ley.

Art. 11.- El Servicio de Rentas Internas, a través de las unidades administrativas competentes, realizará la transferencia de los valores sujetos del beneficio tributario a las personas de la tercera edad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las disposiciones de la presente resolución prevalecerán sobre los convenios de cooperación suscritos entre el Servicio de Rentas Internas con las empresas de telefonía fija. En tal virtud se deberán seguir los mecanismos previstos en tales instrumentos para darlos por terminados.

Segunda.- Deróguese la Resolución del SRI No. 733 publicada en el Registro Oficial No. 689 de 23 de octubre de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas.

Quito D.M., 9 ABR 2008

Lo certifico,

Dra. Alba Molina
Secretaria General
Servicio de Rentas Internas





ANEXO N° 2



Oficio No. 101012013OPLN001697
Cuenca, 15 de Mayo de 2013
Asunto: Solicitud de Información

Srta.
Carolina Victoria Solano Carrasco
Estudiante
Av. Remigio Crespo 5-28 y Lorenzo Piedra
Ciudad

De mi consideración:

Atendiendo a su comunicación ingresada en la oficina de la Secretaría Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro, con número de trámite: 101012013016305, me permito detallar a continuación la información solicitada:

- 1.- Valor total de la devolución del IVA solicitado por los contribuyentes en la provincia del Azuay en el año 2012: \$ 31.545.064,82
- 2.- Valor solicitado por los contribuyentes de la Tercera Edad para la respectiva devolución del IVA en la provincia del Azuay: \$ 1.918.261,63
- 3.- Valor devuelto por el SRI en el caso del IVA a los contribuyentes de la Tercera Edad en la provincia del Azuay: \$ 1.086.348,38.
- 4.- Razones por las cuales se les niega o disminuye la devolución del IVA a los contribuyentes de la Tercera Edad, entre las principales se puede detallar a:

- Los comprobantes de venta no cumplen lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retenciones.
- El sujeto pasivo no tiene la edad requerida por ley.
- Los valores solicitados por el sujeto pasivo son superiores a los permitidos por la normativa legal vigente.
- El sujeto pasivo solicita devolución de IVA de bienes o servicios relacionados con su actividad comercial y no relacionados con el uso y consumo.

Le recuerdo que la información que se envía, deberá ser utilizada únicamente para los fines descritos en el oficio por usted enviado.

SRI.gob.ec

Carolina Victoria Solano Carrasco.
Laura Catalina Solano Carrasco

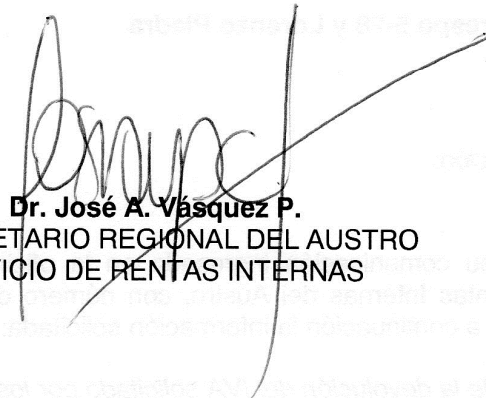




f.) El Ing. Com. Jaime Ordoñez Andrade, DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL AUSTRO.

Proveyó y firmó el Oficio que antecede, **el Ing. Com. Jaime Ordoñez Andrade, DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL AUSTRO**, en Cuenca, a 15 de Mayo de 2013.

Lo certifico.-



Dr. José A. Vásquez P.
SECRETARIO REGIONAL DEL AUSTRO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS





**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 RAZON DE NOTIFICACION**

Razón Social: SOLANO CARRASCO LAURA CATALINA

RUC: 0104990569

En la provincia de Azuay siendo las 15:09 horas del día 21 de Mayo del 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes del Código Tributario, notifíquese:

RESOLUCION PROVIDENCIA OFICIOS OTROS

| NUMERO | TRAMITE | CONCEPTO |
|---------------------|-----------------|----------|
| 101012013OPLN001697 | 101012013016305 | OFICIO |

PERSONAL BOLETA FAX VENTANILLA

En la ciudad/cantón de: CUENCA
 Dirección: AV. REMIGIO CRESPO 5-28 LORENZO PIEDRA,
 Cantón/Parroquia:
 Teléfono: N/D

Si el domicilio previamente indicado no corresponde, señale el correcto:

Calle:..... No..... Intersección:.....
 Oficina/Departamento:..... Ciudad:..... Teléfono:.....

Martha IV Patiño, P.
 (f) Funcionario autorizador
 Cédula: 01049901242
 Nombre: Secretaría Regional Azuero

Laura Catalina Solano Carrasco
 (f) Persona que recibe
 Cédula: 010499056-9
 Nombre: Laura Catalina Solano Carrasco
 Parentesco/Relación: Hermana

En vista de que el interesado, persona que recibe en ausencia del principal, se negare, no pudiere, ó no quisiere firmar, se dejará constancia de tal hecho y de la notificación con la firma de un testigo.

(f) Testigo
 Cédula:.....
 Nombre:.....

OBSERVACIONES:.....

Dirección presunta:

TODOS NUESTROS SERVICIOS SON GRATUITOS.
 Si tiene alguna duda o inquietud relacionada al documento o a la veracidad del mismo, por favor comuníquese o acérquese a las oficinas del Servicio de Rentas Internas.

Carolina Victoria Solano Carrasco.
 Laura Catalina Solano Carrasco





Cuenca, 8 de Julio de 2013

Economista

ELIZABETH TACURI

DIRECTORA DE LA CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

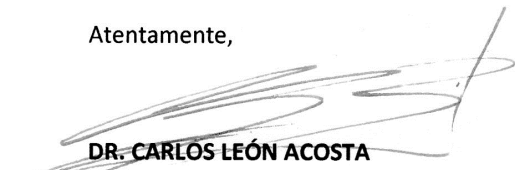
Ciudad.-

Luego de saludarle afectuosamente, pongo en su conocimiento que las estudiantes CAROLINA VICTORIA SOLANO CARRASCO y LAURA CATALINA SOLANO CARRASCO, de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, han culminado con éxito la tesis intitulada "ANÁLISIS E IMPACTO DE LA DEVOLUCIÓN DE IVA A LOS CONTRIBUYENTES DE LA TERCERA EDAD EN LA PROVINCIA DEL AZUAY AÑO 2012", misma que me cupo el honor de revisar y que puedo certificar cumple con los objetivos planteados, por lo que en mi calidad de Director de Tesis comunico a Ud. tal particular a fin de que se siga el trámite de rigor para la obtención del grado correspondiente por parte de las indicadas estudiantes.

Además informo que se ha realizado el control de plagio utilizando la página <http://www.plagium.com/>, sin que se hayan reportado novedades.

Reiterándole mis altos sentimientos de consideración y estima,

Atentamente,



DR. CARLOS LEÓN ACOSTA
CI: 1710110634

